

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA LA REGULACIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LOS GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS.

I. ANTECEDENTES.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos de este proyecto de orden se resume la adecuación a los citados principios.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en el Dictamen nº 286/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicable a las iniciativas normativas de las administraciones públicas (...). El artículo 129 de la ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyecto de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que se debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formule la exposición de motivos”.

Expuesto lo cual, se procede a desarrollar los principios de buena regulación aplicables al proyecto de Orden por la que se desarrolla la regulación de la comprobación material de los gastos financiados con fondos públicos:

II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”*

Este principio de necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general y basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.





De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de esta orden se justifica por la exigencia expresada en el artículo 92 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que regula la actuación de comprobación material del gasto, de establecer los supuestos concretos en que procede y los requisitos para la solicitud a la Intervención General de representantes de la Intervención y de asesores o peritos que deban asistirles. Asimismo, como establece el artículo 43.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, resulta preciso desarrollar los aspectos del mismo y, de forma particular, los relativos a los términos y el pronunciamiento de las personas representantes en el desarrollo de esta actuación. En este sentido resulta necesaria la sustitución de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 30 de enero de 2012, anterior a ambas regulaciones legal y reglamentaria.

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”*

Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En el caso del proyecto que nos ocupa, la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida, por cuanto se ciñe a los aspectos de necesaria regulación para el correcto funcionamiento de esta actuación de control.

IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”*

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, respetando los preceptos básicos contenidos en las normas de superior rango relacionadas con ella, fundamentalmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo.

Asimismo, con el desarrollo de esta orden se contribuye a proporcionar seguridad jurídica a los órganos responsables de la contratación pública y de su ejecución, en cuanto se clarifican los supuestos de aplicación de esta actuación de control y los procedimientos para la solicitud y designación de representante de la Intervención, incorporándose con mayor detalle nuevos aspectos relativos al desarrollo de la misma y los posibles resultados y sus efectos sobre los expedientes de gasto.

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

El proyecto normativo cuya aprobación se pretende es una norma que podríamos calificar de uso interno, en cuanto que los efectos que la misma produce se circunscriben al ámbito del control previo enmarcado dentro del control interno de la Junta de Andalucía. Por lo tanto, los destinatarios de la misma han tenido, una participación activa en la elaboración del mismo, habiendo sido consultados con anterioridad a la elaboración del mismo, en aquellos aspectos en los que se pueden ver afectados.

Asimismo, los objetivos de la norma están claramente reflejados en su preámbulo y en diversos documentos de su proceso de elaboración.

VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”*

Según este principio, las propuestas normativas deben evitar cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales.

En el proyecto que nos ocupa, no se impone a los ciudadanos ningún tipo de carga administrativa. Como se ha indicado con anterioridad, sus potenciales destinatarios son las unidades



que participan en el control previo parte del control interno competencia de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

El precedente inmediato de este proyecto normativo es la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 30 de enero de 2012, por la que se regula la intervención de la aplicación o empleo de fondos públicos en obras, suministros y servicios, por lo que tampoco se traslada ninguna carga a estos órganos distintas a las contenidas en la norma anterior.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
La Interventora General.

Fdo.: María Antonia González Pavón.